

Si durante el periodo de imposición de esta Tasa el sujeto pasivo hubiera ampliado la delegación o encomienda a esta Diputación a la integridad de los servicios tributarios prestados por el SPRyGT, esto es, a los servicios de gestión tributaria, recaudatoria, de regularización fiscal, sanciones de tráfico y sanciones administrativas, la solicitud para la liquidación de los costes del servicio que ya tuviera delegado o encomendado a esta Diputación con anterioridad al inicio del periodo de imposición de esta Tasa conforme a lo dispuesto en esta Disposición deberá cursarse en los diez días naturales siguientes a la aceptación por la Diputación de las nuevas delegaciones o encomiendas de servicios tributarios.

Disposición Transitoria Segunda

Para los sujetos pasivos de esta Tasa que no pudieran acogerse al sistema de anticipos regulado en el artículo 20 de la ORRI, el periodo impositivo del ejercicio de imposición de esta Tasa se iniciará en el momento de la prestación de servicios que no hayan sido liquidados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Tercera

En el ejercicio de imposición de esta Tasa se incluirán en la base imponible de la tarifa por el ejercicio de competencias en materia de inspección y sanciones tributarias las cuotas de liquidaciones y sanciones tributarias derivadas de procedimientos de regularización fiscal aprobadas e impuestas en el ejercicio anterior y no liquidadas al sujeto pasivo al inicio de dicho periodo.

Disposición Transitoria Cuarta

Las tarifas por el ejercicio de competencias en materia de gestión tributaria establecidas en el artículo 7.1 de esta Ordenanza producirán sus efectos en el periodo impositivo siguiente al de la entrada en vigor de la presente Ordenanza. En el ejercicio de imposición de esta Tasa se aplicará la cláusula económica regulada para el ejercicio de estas competencias en los convenios de colaboración suscritos con cada sujeto pasivo, que a estos efectos no se entenderán derogados si no hasta el periodo impositivo siguiente al de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Primera

En el supuesto de que delegaran o encomendaran a esta Diputación Provincial facultades que supusieran únicamente el ejercicio por parte de esta Diputación, a través del SPRyGT, de las competencias en materia de gestión tributaria reguladas en el Título II de la ORRI, el sujeto pasivo de esta Tasa vendrá obligado a constituir depósito previo al inicio de cada periodo impositivo consistente en la previsión de costes del servicio de gestión incrementado en un máximo del 5%, conforme establezca el correspondiente convenio de colaboración, de modo que la cuota resultante de la liquidación de la Tasa regulada en esta Ordenanza, se detraerá de el depósito constituido para el ejercicio impositivo correspondiente.

Disposición Adicional Segunda

Para todo lo no regulado en esta Ordenanza se estará a lo previsto en la Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas derivadas de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación provincial de Cádiz para su ejercicio por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión tributaria (SPRyGT) de esta Diputación, en lo preceptuado en los Convenios de ejecución de la misma suscritos por los sujetos pasivos de la presente Ordenanza, en la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección de la esta Diputación Provincial de Cádiz, así como en las normas reguladoras de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamentos dictados en su desarrollo, y cualesquiera otras que resultaran de aplicación según la normativa vigente.

Disposición Derogatoria Única

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedarán derogadas cualesquiera disposiciones adoptadas por la Diputación Provincial de Cádiz, que contradigan o se opongan a la misma, y en particular, las cláusulas económicas de los respectivos Convenios de encomienda y/o delegación suscritos con los distintos sujetos pasivos de la presente tasa, en los términos previstos en el artículo 4 de la ORRI y 1 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta de esta Ordenanza.

Disposición Final Primera

La Ordenanza Reguladora de las Relaciones Interadministrativas derivadas de la delegación de competencias o encomiendas de funciones a la Diputación Provincial de Cádiz para su ejercicio por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRyGT) publicada definitivamente en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 12 de 19 de enero de 2022 queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 20.3 in fine, que queda redactado de los siguientes términos:

“Se entenderá por ingresos líquidos el resultado de detraer al importe obtenido las deducciones que se estimen en concepto de tasa por prestación de servicio tributario y/o sancionador, recargo provincial de IAE y compensaciones, entre otros”.

Dos. Se modifica el artículo 23.3, que queda redactado de los siguientes términos:

“En caso de que el organismo titular del rendimiento no pueda acogerse al sistema de anticipos, recibirá los ingresos conforme sean recaudados. La transferencia de los mismos, una vez detraídas las correspondientes liquidaciones parciales de la tasa por prestación de servicio tributario y/o sancionador, se efectuará a partir del día 20 del segundo mes siguiente al mes que se liquida, salvo que el convenio establezca otra fecha.”

Tres. Se modifica el artículo 23.4.a), que queda redactado de los siguientes términos:

“Liquidación económica del ejercicio, que detallará los ingresos recaudatorios totales, los descuentos por abono de la tasa por prestación de servicio tributario y/o sancionador, compensaciones, recargos y otros; los anticipos pagados y cualquier otro importe que financieramente intervenga en la relación entre el Sprygt y la entidad delegante/encomendante”.

Cuatro. Se rectifica el enunciado del “TÍTULO V. EJERCICIO POR LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ DE LAS COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN Y SANCIONES TRIBUTARIAS”, integrado por el artículo 21 de la citada Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

“TÍTULO IV. EJERCICIO POR LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ DE LAS COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN Y SANCIONES TRIBUTARIAS”.

Disposición Final Segunda

Se autoriza a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Final Tercera

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y regirá en tanto no se modifique o derogue, siendo de aplicación a los servicios prestados por el SPRyGT durante el ejercicio de su imposición salvo en los supuestos previstos en sus Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta.

Nº 188.873

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Referencia: 4842/2024.Asunto: Anuncio Calificación Ambiental

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de julio de 2024, se ha resuelto favorablemente la calificación ambiental de la actividad de “Hostelería sin música”, con emplazamiento en calle Virgen de las Angustias nº 8, local 2, de este municipio.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 apartado 7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cádiz, a dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO. Firmado: Jesús Castillo Costilla.

Nº 118.901

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, al punto 8º, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por distribución de agua, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, y resultando que no se presentaron reclamaciones, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley de Bases del Régimen Local, se publica el contenido de las ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario aprobadas definitivamente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.

Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios son prestados en este municipio por una empresa concesionaria, la contraprestación por los servicios de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ha de ser regulada mediante su correspondiente ordenanza.

Para ello, se ha redactado la presente ordenanza que comprende siete artículos y una disposición final. En el articulado se regulan el fundamento y naturaleza de la prestación, el presupuesto de hecho, las personas obligadas al pago, las tarifas, el nacimiento de la obligación de pago y las normas de gestión. En la disposición final se recoge la entrada en vigor de la ordenanza. Para la redacción se ha partido del mismo texto de la Ordenanza fiscal número 2.19 reguladora de la tasa por la prestación de estos servicios, a la que esta ordenanza sustituye de acuerdo con la regulación expuesta anteriormente, y al que se han practicado algunas reformas parciales. Las reformas que han tenido lugar son las motivadas por la adaptación de la tasa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplado en el siguiente sentido:

• En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.

• De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza fiscal a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado.

• La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.

• En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.

• El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores realizados a través de una empresa concesionaria, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Presupuesto de hecho.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, distribución de agua tratada no potable para riego, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Personas obligadas al pago.

1.- Están obligados al pago de esta prestación las personas físicas y jurídicas, así como las entidades carentes de personalidad jurídica, tales como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición; que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos de los obligados al pago los propietarios de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Tarifa.

1.- La cuantía de la tarifa regulada en esta ordenanza será determinada en función de los siguientes elementos:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas (sin IVA):

CONCEPTO	EUROS
A) CONSUMO DOMÉSTICO:	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	6,440
- Cuota variable o de consumo:	
Hasta 25 m3, por cada m3	0,885
Más de 25 m3 hasta 50 m3, por cada m3	0,952
Más de 50 m3 hasta 75 m3, por cada m3	1,445
Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	1,716
B) CONSUMO DOMÉSTICO FAMILIA NUMEROSA:	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	6,233
- Cuota variable o de consumo:	
Por cada m3	0,885
C) CONSUMO GANADERÍA VACUNA, CAPRINA, CABALLAR (EXPLOTACIÓN DE GRAN CAPACIDAD) Y PORCINA:	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	3,936
- Cuota variable o de consumo:	
Hasta 25 m3, por cada m3	0,552
Más de 25 m3 hasta 75 m3, por cada m3	0,599
Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	0,752
D) CONSUMO COMERCIAL E INDUSTRIAL:	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	6,440
- Cuota variable o de consumo:	
Hasta 20 m3, por cada m3	0,895
Más de 20 m3 hasta 40 m3, por cada m3	0,987
Más de 40 m3 en adelante, por cada m3	1,528

E) CONSUMO OBRAS:	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	12,091
- Cuota variable o de consumo:	
Hasta 24 m3, por cada m3	1,058
Más de 24 m3 en adelante, por cada m3	1,645
F) ORGANISMOS OFICIALES:	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	6,440
- Cuota variable o de consumo, por cada m3	1,246
G) OTROS CONSUMOS	
- Cuota de suministro en alta a La Ballena, por cada m3	0,805
H) CUOTAS DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN:	
- Contratos domésticos, familia numerosa, comercial, industrial, obras y organismos oficiales:	
Calibre del contador en mm.	
13	103,14
15	110,35
20	128,38
25	146,41
30	164,44
40	200,50
50 y siguientes	236,56
- Contratos ganadería	
13	61,62
15	68,83
20	86,86
25	104,89
30	122,92
40	158,98
50 y siguientes	195,04
I) FIANZAS:	
Calibre del contador en mm.	
1.- Contratos indefinidos:	
- Contratos domésticos, comercial, industrial y organismos oficiales:	
13	83,72
15	96,60
20	128,80
25	161,00
30	193,20
40	257,60
50 y siguientes	322,00
- Contratos familia numerosa:	
13	81,03
15	93,50
20	124,66
25	155,83
30	186,99
40	249,32
50 y siguientes	311,65
- Contratos ganadería:	
13	51,17
15	59,04
20	78,72
25	98,40
30	118,08
40	157,44
50 y siguientes	196,80
2.- Contratos de obras o temporales:	
13	424,39
15	489,69
20	652,91
25	816,14
30	979,37
40	1.305,83
50 y siguientes	1.632,29

J) DERECHOS DE ACOMETIDA:	
Término A: Euros/milímetro	28,44
Término B: Euros/litro/segundo	149,83

3.- La tarifa a) consumo doméstico, se aplicará al Campo Bercial.

Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación de pago.

1.- Nace la obligación de pago en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

2. - El bimestre comprenderá el bimestre natural.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

2.- Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, serán sancionados con una multa por la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

3. - Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

4. - Los obligados al pago por consumo doméstico, que acrediten ser familia numerosa mediante la presentación del correspondiente título, se les aplicará el precio fijado específicamente para dichos usuarios en el artículo 4º.2.

5.- La tarifa establecida en el artículo 4º.2.C) será de aplicación a aquellos obligados al pago que acrediten la condición de ganaderos de ganado vacuno, caprino, caballar (explotación de gran capacidad) y porcino, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Los ganaderos de ganado vacuno y caprino, deberán aportar certificado expedido por la Oficina Comarcal Agraria de estar inscrito como ganadero de ganado vacuno y/o caprino en dicha Oficina, así como copia compulsada del libro de registros de explotación ganadera al día.

b) Los ganaderos de ganado caballar deberán aportar certificado de la Oficina Comarcal Agraria de encontrarse inscrito en el Registro de Explotaciones Equinas de Gran Capacidad.

c) Del mismo modo, los ganaderos de ganado porcino deberán tener su ganadería registrada en dicha Oficina Comarcal Agraria en el Registro de Explotaciones de Ganado Porcino, así como aportar el certificado expedido por la misma.

6.- El cobro de la presente prestación patrimonial se hará mediante recibos bimensuales, excepto para el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m3, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contraincendios, la entidad suministradora les podrá facturar por periodos inferiores al bimestre, sin que dicha periodicidad pueda ser, en ningún caso, inferior a un mes. En estos casos el plazo de pago podrá ajustarse por la entidad suministradora a los 15 días naturales contemplados en el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991, de 11 de junio. BOJA número 81 del 10 de septiembre).

A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas, precios públicos o prestaciones patrimoniales, que se devengan en el mismo periodo, tales como alcantarillado, depuración, etc. Y en Costa Ballena, además la prestación patrimonial de basura.

Artículo 7º.- Otras normas de gestión.

1.- La concesión del servicio se otorgará mediante la suscripción de la correspondiente póliza de abono y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato, así como al Reglamento de Suministro Domiciliario de agua aprobado por la Junta de Andalucía. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

2.- Las concesiones se clasifican en:

- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- Para usos comerciales o industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establecimientos, fábricas, colegios, etc.
- Para usos por abonados en el Campo del Bercial.
- Para usos de obras.
- Para usos de riegos.

3.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.

4.- Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

5.- Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

6.- El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, podrá cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "Límitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

7.- El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

8.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

9.- Sin perjuicio de las facultades que competen al Ayuntamiento, las referencias hechas en esta ordenanza al mismo, se entenderán efectuadas a la empresa municipal del Servicio de Aguas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 .2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70 .2 de la citada Ley y las tarifas sean autorizadas por la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que todas las anteriores modificaciones de ordenanza entrarán en vigor una vez que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 .2 de la LRBRL y las tarifas sean autorizadas por la Junta de Andalucía.

Contra la aprobación definitiva de las referidas modificaciones de ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de lo que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

20 de noviembre de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana.
26 de noviembre de 2024. EL SECRETARIO. Publíquese. Fdo.: JOSÉ ANTONIO PAYÁ ORZAES.

Nº 184.047

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIA DE CARRERA T.A.E. ASESORA JURÍDICA

Con fecha 19 de noviembre de 2024 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Servicios Públicos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 04408/2024, del siguiente tenor literal:

“Resultando que ha finalizado el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración Especial, encuadrada en la Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, vacante en la plantilla de personal e incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2022, mediante el sistema de oposición, turno libre y cuyas Bases de la convocatoria fueron publicadas en el BOP de Cádiz n.º 58, de 28 de marzo de 2023.

Resultando que el Tribunal Calificador en fecha 9 de octubre de 2024 ha efectuado propuesta de nombramiento a favor de la aspirante que ha obtenido la puntuación definitiva más alta en el proceso selectivo.

Considerando Informe de la Responsable de Recursos Humanos, de 8 de noviembre de 2024, manifestando que la aspirante propuesta ha presentado, dentro de plazo, los documentos previstos en la Base segunda de las que rigen la citada convocatoria.

Y visto Informe de la Interventora de Fondos n.º 2024/431, de 14 de noviembre, de fiscalización favorable a la tramitación del expediente.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, los artículos 21.1.h) y 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, art. 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- y art. 7 del RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, vengo a

RESOLVER:

Primero.- Nombrar a Dª. Ángeles Barranquero Infantes, provista del NIF ***4238**, funcionaria de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar la plaza de TAE Asesora Jurídica, encuadrada en la Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, código de plantilla 920.041.

Segundo.- Ordenar la publicación del nombramiento en el Tablón de Edictos de la página web corporativa y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Tercero.- Comunicar a la interesada que el plazo de toma de posesión será de 1 mes a contar desde el día siguiente al que sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el RD 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas, en virtud de lo establecido en la Base undécima de la Convocatoria.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 25/11/24. EL ALCALDE, José Juan Franco Rodríguez. Firmado. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Carmen Rocío Ramírez Bernal. Firmado. Nº 184.364